

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

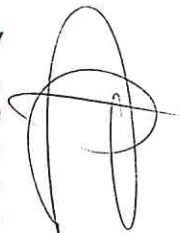
RECIBIDO
19:14 hrs
17 SEP 2019
Lic. Chinos

**ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 47**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



I. ANTECEDENTES

1.- El día 02 de abril de 2019 fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 27 y un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.



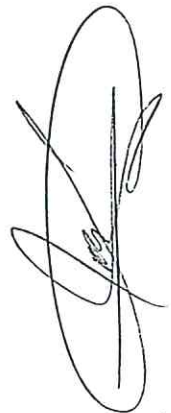
2.- El día 05 de abril de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./1051/2019 la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 27, y un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentado por el ciudadano Arsenio Lorenzo Mejía García.



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 2y, y un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el ciudadano Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGANICA MUCNIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I. A la IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:</p> <p>I. A la IV. ...</p> <p>V. En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</p> <p>En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizaran la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de población y categorías administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

CUARTO.- El estado de Oaxaca está conformado por 570 municipios, 417 regidos por el Sistemas Normativos Indígenas y 153 por el régimen de partidos políticos. El sistema de usos y costumbres, es un sistema de normas colectivas construido a través de los años y que a partir de 1995 se contempló por primera vez en la legislación de Oaxaca.

El IEEPCO afirma que 417 de los 570 municipios de la entidad eligen a sus autoridades municipales a través del régimen usos y costumbres lo que equivale al 73.2%. Mientras que en 153 la elección de autoridades se realiza como en el resto de municipios del país, interviene el Instituto Nacional Electoral en el proceso.

En los municipios de nuestra entidad, las mujeres enfrentan limitantes al ejercer sus derechos de ciudadanas, acción que se justifica por la conservación y protección de los denominados usos y costumbres de cada contexto municipal. En el 2016 en Oaxaca, las presidencias municipales estaban conformadas por un total de 10.53% de mujeres y un 84.56% de hombres (CNDH, 2017), mientras que en 2018 el total de mujeres en puestos de presidencias municipales contemplaba un 10.17%, de las cuales 3.50% corresponden a municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas y 6.66% por partidos políticos (IEEPCO, 2017).

De un documento que elaboró el IEEPCO denominado “Resultado Electorales, 2016 bajo Sistemas Normativos Indígenas”, se desprende que la duración de los cargos varían, va de un año (57 municipios), un año y medio (26 municipios), dos años (sólo 5 municipios) y de tres años (329 municipios), donde de acuerdo a la línea del tiempo, en el mes de abril algunos municipios ya preparan sus elecciones, las fechas en que se lleva a cabo la asamblea general para nombrar autoridades corresponden a cada municipio y varían en cada uno de ellos, donde se encuentran en juego más de 2600 cargos, en 2016 sólo 23% fueron para mujeres, pero destaca el hecho que en 89 municipios participaron menos del 20% de la lista nominal, mientras en 157 municipios lo hicieron entre 21% – 40%, dando un total de 246 municipios donde menos del 40% definen a sus autoridades. En promedio global, la participación respecto a la lista nominal fue 38.45%, de estos 63% hombres, mientras que únicamente el 37 por ciento corresponde a la participación de mujeres.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Algunos investigadores como Maya (2009) y Patrón (2015) enfatizan que una parte de los adultos gozan de una ciudadanía plena, tienen el derecho de sufragar en todos los procesos electorales y de ejercer cargos municipales. Mientras que otra parte, poseen una ciudadanía restringida (mujeres, agencias municipales, vecindados etc.). Lo anterior significa que en Oaxaca existen municipios donde las mujeres son invitadas a votar o solo asiste el esposo y puede votar por ella, en otros, no se les permite ejercer este derecho a las mujeres, los vecindados, ni los habitantes de las agencias.

El obstáculo a la participación política de las mujeres indígenas es normativo como social. Pues, al permitirles a los pueblos y comunidades indígenas la autodeterminación, el Estado mexicano está dejando de proteger legalmente a sus mujeres, ya que en la mayoría de estos, ellas siguen sin gozar de muchos de sus derechos, como el político-electoral.

QUINTO.- Es necesario profundizar en la Asamblea General Comunitaria, reconocida como la máxima autoridad en las comunidades indígenas donde sus resoluciones son aceptadas por la población.

Lo que en la Asamblea se acuerda es indiscutible, nadie cuestiona sus acuerdos y la vigencia de éstos en la colectividad. “Como un espacio donde constantemente se restablece el orden social, como eje de relación directa entre gobernantes y gobernados y en ella se expresa el reconocimiento de la mayoría no sólo en los asuntos electorales, sino en todos aquellos de importancia e interés local” (Daiton, 2012, p. 131).

La Asamblea General es el órgano máximo de representación y de toma de decisiones de ciudadanos, es el principal órgano de consulta y designación de cargos para integrar el Ayuntamiento. Al respecto, Flores (1999, p. 247), expresa que es “un espacio de consenso en el que constantemente se restablece el orden social, es el eje de la relación directa entre gobernantes y gobernados; en ella se expresa el reconocimiento de la mayoría en cualquier asunto de importancia e interés local”.

La elección de autoridades se realiza en las asambleas generales, donde los participantes toman decisiones. “El voto se emite a mano alzada, para esto, se nombran escrutadores que contarán las votaciones para cada candidato.

Es importante resaltar que en la mayoría de este tipo de municipios (usos y costumbres), el Ayuntamiento no es electo por todos los sectores de la población que conforman el territorio municipal. Cada localidad o agencia celebra su propia asamblea para elegir a sus representantes, en la cabecera municipal se elige al

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

ayuntamiento constitucional, pero en esta elección tradicionalmente sólo participan los habitantes de la propia cabecera (Maya, 2009; Vázquez, 2011).

La Asamblea General comunitaria, representa el espacio donde se nombran las autoridades que representan a la comunidad, que van desde propuestas de ciertas personas que han cumplido con el sistema de escalafón hasta votación levantando la mano y la toma de protesta. Criterios, que en algunas ocasiones excluyen a las mujeres, vecindados y comunidades a ejercer plenamente sus derechos ciudadanos.

De acuerdo con Carrol (2008, p. 25) “es tiempo de advertir que el poder de los políticos y funcionarios es la fuerza y la capacidad que tienen para controlar a los otros”, entendiendo que la esencia de la democracia se encuentra en manos de la élite gobernante y esto se refleja en el accionar de la autoridad, al no plantear una asamblea general para el nombramiento de la titular, elegida por unos cuantos representantes de las comunidades, de manera improvisada en una reunión de integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal y priorización de obras públicas.

De acuerdo con los argumentos anteriores, se comprueban que “las agencias eligen a sus agentes y la cabecera municipal elige a las autoridades que representan al municipio en general, ambos de manera independiente”.

Los Lineamientos de paridad de género IEEPCO 2016. Elemento exógeno al municipio, ha contribuido a incorporar a las mujeres en puestos jerárquicos en la estructura de la administración municipal. Como consecuencia existen mujeres de manera obligatoria en el cabildo municipal.

La Inclusión de las mujeres en la “base de ciudadanos” por parte de la autoridad municipal para que asistan a las asambleas generales comunitarias, se propone que los citatorios o tarjetas, estén dirigidos de manera indistinta a todos los ciudadanos y ciudadanas de la cabecera municipal y de las dos comunidades, considerados jefes y jefas de familia.

Por lo tanto, la ciudadanía implica participar en las decisiones del espacio público, que es lugar donde se concentran los intereses comunes acordes al desarrollo de la sociedad y en donde las instituciones del Estado juegan un papel primordial, en la dirección de las decisiones concernientes al espacio público, así lo establece el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 1999).

Sin embargo, existen casos como en Oaxaca donde imperan los denominados Sistemas Normativos Internos, conocidos al interior de los municipios como usos y costumbres; bajo este régimen existe una ciudadanía diferenciada debido a que

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

algunos sectores de la población tienen restringidos sus derechos políticos; como el caso de las mujeres (Patrón, 2015).

En los usos y costumbres, una parte de la población goza de una ciudadanía plena, es decir, tienen el derecho de elegir en todos los procesos electorales y de ejercer cargos en la administración municipal. Sin embargo, otro sector tiene una ciudadanía restringida (mujeres, habitantes de las agencias municipales, residentes y jóvenes, quienes no realizan sus cargos o servicios comunitarios).

Por ello resulta primordial que sea la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas quien por medio de sus asambleas comunitarias y generales establezcan las garantías de participación plena y libre de las mujeres y de las comunidades al presentar restricciones a sus derechos políticos, para que ello se haga realidad deben garantizarse la recepción, discusión e integración de propuestas de estatutos electorales comunitarios que den apertura plena a la participación de las mujeres y las comunidades al interior del municipio.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que ha discutido y aprobado la Iniciativa y las consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

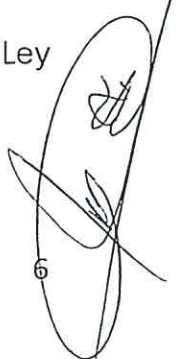
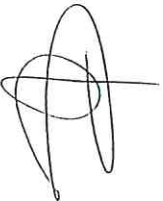
La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar las adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se adiciona la fracción V al artículo 27 y un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

I. A la IV. ...

V. En los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Internos, podrán presentar y exponer ante su asamblea comunitaria y a las autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario.

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables.

Las asambleas comunitarias y la Asamblea General, garantizarán la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de población y categorías administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de septiembre del 2019.

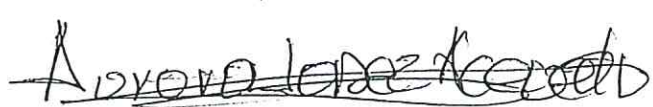
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/47/2019, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.